En la Ciudad de Rosario, a los 29 días del mes de Marzo de 2019, se reúnen la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, D.N.I. № 14.831.270 en carácter de Secretario de Finanzas, Ángel Consolino, D.N.I. Nº 13.449.957 en su carácter de Secretario de Deportes y Recreación, Miriam Nélida Salvador DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, acreditando sus facultades con certificado de la autoridad expedido por el M.T.S.S.N. que se acompaña como parte integrante del presente y con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Maria Stano, D.N.I. № 10.188.239 abogada de la citada entidad gremial por una parte, y por la otra la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representada por los Señores Fernando Gerardo Sueiras, D.N.I. № 11.871.530 en su carácter de Secretario, y el Lic. Hugo Héctor Tión, D.N.I. № 14.081.941 en su carácter de Tesorero y asesor Laboral, con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Raúl Mattía, D.N.I. Nº 8.284.960. La personería y datos de los comparecientes, como así también los estatutos y/o contrato social y facultades, etc. que los habilitan para la celebración del presente acuerdo se encuentran acreditados en el expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación № 1531117/12, por lo que vienen a explicitar el siguiente acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones.

ART. № 1: Los comparecientes acorde a su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación y modificación del C.C.T. 657/12

ART. № 2: AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:

El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

ART. Nº 3: RATIFICACION:

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del C.C.T. № 657/12 (y sus posteriores modificatorias) que no sean modificadas por el presente acuerdo.

ART. № 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES:

Las partes acuerdan, complementando el acuerdo salarial de fecha 24 de Julio de 2018, establecer un nuevo aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 657/12, el que se hará efectivo de la siguiente manera: A) un 5,5% (cinco coma cinco por ciento) sobre la base de los salarios del mes de Junio de 2018 a abonar con los salarios del mes de Abril de 2019. B) y un 5% (cinco por ciento) sobre la base de los salarios del mes de Junio de 2018 a abonar con los

2018 a abona

salarios del mes de Mayo de 2019, conforme se expone seguidamente a los fines de su registración

	SALARIO	SALARIO A	SALARIO				
CATEGORIA	VIGENTE	PARTIR DE					
	JUNIO	1 DE JUL	1 de AGO	1 de OCT	1 de FEB	1 de ABR	1 de MAY
	2018	2018	2018	2018	2019	2019	2019
% DE INCF	REMENTO	10%	15%	25%	30%	35,5%	40,5%
PRIMERA CATEGORIA A	25794,95	28374,45	29664,19	32243,69	33533,44	34952,16	36241,90
PRIMERA CATEGORIA B	20464,07	22510,48	23533,68	25580,09	26603,29	27728,81	28752,02
SEGUNDA CATEGORIA A	19741,64	21715,80	22702,89	24677,05	25664,13	26749,92	27737,00
SEGUNDA CATEGORIA B	19031,21	20934,33	21885,89	23789,01	24740,57	25787,29	26738,85
TERCERA CATEGORIA	18682,94	20551,23	21485,38	23353,68	24287,82	25315,38	26249,53
CUARTA	17960,54	19756,59	20654,62	22450,68	23348,70	24336,53	25234,56
QUINTA CATEGORIA	16191,90	17811,09	18620,69	20239,88	21049,47	21940,02	22749,62
SEXTA CATEGORIA	15224,98	16747,48	17508,73	19031,23	19792,47	20629,85	21391,10

ART. Nº 5: SUMA NO REMUNERATIVA:

Las partes acuerdan que las empresas entregaran a sus trabajadores, por única vez, sin sentar precedente y con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de pesos Dos Mil (\$ 2.000) a abonar antes del 31/05/2019; sin perjuicio de que las empresas puedan adelantar el importe total o parcialmente antes de su vencimiento.- La suma antes señalada se abonará en caso de los trabajadores que trabajen en jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme QCT, o su proporcional a las horas trabajadas sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 91 ter de la LCT.- Asimismo se establece para los trabajadores que ingresen a partir del



01.01.2019 que percibirán la suma proporcional de \$ 2.000 que se determinara conforme al tiempo efectivamente trabajado hasta el 31/05/2019, con base de cálculo anual (respetándose en su caso si es jornada total o parcial). Esta asignación de pago extraordinario de pesos Dos Mil (\$ 2.000) en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

ART. Nº 6: ABSORCION:

Los aumentos salariales otorgados a partir de Enero de 2019 "a cuenta" o por concepto similar por las empresas podrán ser absorbidos por estas hasta su concurrencia.

ART. № 7: ADICIONAL POR "ASISTENCIA"

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22.1 del CCT 657/12 (agregado según acta paritaria del 27/08/2013), en los mismos porcentajes y fechas establecidos en el artículo 4to. del presente, conforme se expone seguidamente a los fines de su registración.

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A					
	VIGENTE	PARTIR DE					
	JUNIO	1 DE JUL	1 de AGO	1 de OCT	1 de FEB	1 de ABR	1 de MAY
	2018	2018	2018	2018	2019	2019	2019
		10%	15%	25%	30%	35,5%	40,5%
ASISTENCIA	768	845	883	960	998	1041	1079
ASISTENCIA EMP.ART 25	610	671	702	763	793	827	857

ART. Nº 8: ADICIONAL POR "TITULO" NUEVOS VALORES VIGENTES

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22 del CCT 657/12, en los mismos porcentajes y fechas establecidos en el artículo 4to. del presente, conforme se expone seguidamente a los fines de su registración.

	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A				
CATEGORIA	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE				
	JUNIO	1 DE JUL	1 de AGO	1 de OCT	1 de FEB	1 de ABR	1 de MAY
						Gweenhar a san - s	I de MAT
	-<>		//)/b.1	•	The
			/ /		1691		1,

	2018	2018	2018	2018	2019	2019	2019
% DE INCRE	MENTO	10%	15%	25%	30%	35,5%	40,5%
a) TITULO LICENCIADO	952	1047	1095	1190	1238	1290	1338
a) ART. 25	762	838	876	953	991	1033	1071
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	762	838	876	953	991	1033	1071
b) ART. 25	572	629	658	715	744	775	804
c) TITULO ENF. AUXILIAR	572	629	658	715	744	775	804
b) ART. 25	380	418	437	475	494	515	534

ART. Nº 9:

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con ATSA Rosario la adecuación pertinente.

ART. Nº 10: VIGENCIA:

Se ratifica la vigencia del acuerdo celebrado en fecha 24 de Julio de 2018, y por la cual aquel y el presente mantienen la vigencia desde el 01/07/2018 y hasta el 30/06/2019.

ART. № 11: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados

